

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 5.028 · 1943

LEY 5028

Boletín Oficial, 13 de julio de 1943 · 1 artículo

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 5028

LEY 5028

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE

LA PROVINCIA DE

BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Sustitúyese el artículo 19 de

la Ley

de Educación Común por el siguiente:

"Los miembros del Consejo serán nombrados por el Poder Ejecutivo con acuerdo de

la Cámara

de Diputados y gozarán del sueldo que señale

la Ley

de Presupuesto.

El período de su designación será de cuatro años, a contar desde el 1 de junio del año respectivo, pero podrán ser reelectos. Los designados fuera de esa oportunidad, para llenar vacantes producidas por renuncia, fallecimiento, cesantía u otro impedimento, completarán el período de los reemplazados. Empero si la vacante a cubrirse fuese por seis meses o menos, el mandato del designado en ella, comprenderá además, un período legal completo".

ARTÍCULO 2 .- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 5028. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).